



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que continúe con la gestión de notificación a la parte demandada. Favor sírvase proveer.

Cali, 10 de mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 1.166

Verbal por Incumplimiento de Pago de Seguro de Vida

Dte: MARIA RUTH MORALES BAHAMON

Ddo: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. - litisconsorte

Rad: 760014003031202000402-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso verbal por Incumplimiento de Pago de Seguro de Vida, impetrado por MARIA RUTH MORALES BAHAMÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.877.970, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4, representado legalmente por MARCELO DANIEL AWEA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.833 y como litisconsorte cuasi necesario el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Al revisar el sumario, se avizora que la entidad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., a través del Dr. MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON, en calidad de representante legal confiere poder amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., para los trámites pertinentes y quien aportó contestación de la demanda dentro del término legal.

Así las cosas, se procederá a tener notificado por conducta concluyente, a la entidad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en calidad de demandado, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. HERRERA AVILA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso y a quien se le reconocerá personería jurídica. Respecto a la contestación aportada por parte de la parte demandada, esta se glosará hasta tanto quede notificado todo el contradictorio y discurra el término de ley.

Ahora bien, de la revisión de las notificaciones practicadas a la parte demandada por parte de la parte demandante, no se avizora la misma a las direcciones físicas y/o electrónicas al litisconsorte cuasi necesario, este es, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

La Corte Suprema de Justicia, ha decantado que, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-. [1]

De igual forma, se tiene sentado que "[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma". De allí que, no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. STC16733-2022, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad. T 6800122130002022-00389-01.

de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia. [2]

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, de cumplimiento a lo mencionado en el Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física, y/o a la dirección electrónica conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente, a la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4, representado legalmente por MARCELO DANIEL AWEA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.833, en calidad de demandado, de conformidad con el Art. 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., conforme al poder a él conferido por la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

TERCERO: GLÓSESE el escrito de contestación aportada por el apoderado judicial de la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., hasta que discurra el término de ley.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora **MARIA RUTH MORALES BAHAMÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.877.970 y a su apoderado judicial, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este auto, de cumplimiento a lo mencionado en el **Art. 291 y 292 del C.G.P.**, a la dirección física, y/o a la dirección electrónica conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Advertir a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de esta por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. STC16733-2022, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad. T 6800122130002022-00389-01. Sentencias Similares: STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a29ffe3953e0f86df1c03076730ecb0ee06e5bff604d36f477ac59265fa85d2**

Documento generado en 10/05/2024 05:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>